

LA TERCERA NATURALEZA DE LA FILOSOFÍA KANTIANA Y LA DEDUCCIÓN DE LA LEY MORAL

INTRODUCCIÓN

Este artículo identifica una de las piezas centrales de la conexión de la *Crítica del Juicio* de Kant con su filosofía moral¹. A esta pieza central es a la que alude la expresión del título «tercera naturaleza».

Una naturaleza es la naturaleza sensible, cuya legalidad es la causalidad empíricamente condicionada o causalidad mecánica; otra naturaleza es la naturaleza suprasensible, instituida en la filosofía kantiana con el establecimiento de un tipo de ley independiente de toda condición empírica y, por eso, suprasensible, que es la ley moral. Y una tercera naturaleza es la conformación de la naturaleza sensible a la suprasensible o realización de ésta en la primera; o también, una naturaleza según leyes puras prácticas, posible por nuestra voluntad. En Kant, la realidad sensible no se identifica con lo racional, sino que la primera ha de ser conformada a lo segundo. Lo racional es algo a introducir en lo sensible.

Sostenemos que la idea de esa tercera naturaleza es formulada por Kant en la *Crítica de la razón práctica*, en una serie de pasajes de la sección «De la deducción de los principios de la razón pura práctica», situada en el capítulo primero de la «Analítica de la razón pura práctica»².

1 El presente trabajo se articula dentro de una investigación sobre la conexión de la *Crítica del Juicio* de Kant con su filosofía moral. De esta investigación hemos publicado en esta misma revista otros tres artículos.

2 A excepción de la *Crítica de la razón pura*, que, como es habitual, citaré por la primera y segunda edición originales de esta obra (A y B, respectivamente), las referencias al resto de las obras de Kant siguen la edición de las *Obras completas* de la Academia Prusiana de las Ciencias: *Kants gesammelte Schriften*, Königlich preussischen Akademie der Wissenschaften, Berlin, Walter de Gruyter, 1910 ss. El modo de citar será: título de la obra, volumen de la edición de la Aca-

En nuestra investigación hemos descubierto que a la formulación de la idea de esa tercera naturaleza sigue en el texto de Kant la distinción de dos aspectos sobre la misma: por un lado, su fundamento o posibilidad y, por el otro, su realidad.

Un dato de especial interés es que Kant asigna la consideración de cada uno de estos dos aspectos a partes diferentes de la filosofía crítica: sólo el primer aspecto compete a una crítica de la razón práctica; el segundo, en cambio, no es competencia de ésta, sino que Kant remite su consideración al problema del conocimiento teórico de la naturaleza.

Dado que en la *Crítica del Juicio* Kant plantea la necesidad de legitimar una nueva legalidad de la naturaleza, y que esta necesidad, como hemos mostrado en un trabajo anterior³, deriva de su filosofía moral, muy bien podría ser esta tercera *Crítica* el lugar en el que Kant ha intentado desarrollar lo que en la segunda *Crítica* remite al problema del conocimiento de la naturaleza. Y el nuevo principio *a priori* de la finalidad de la naturaleza, que es la nueva legalidad legitimada en la *Crítica del Juicio*, podría interpretarse como la legalidad correspondiente a la tercera naturaleza de la filosofía kantiana.

Además, tal como mostraremos en este artículo, ambos discursos coinciden en tener como punto de referencia al sujeto humano, en tanto que ser racional (suprasensible) finito (sensible), con lo cual empezaría también a confirmarse una de las hipótesis formuladas en nuestro primer artículo, según la cual la *Crítica del Juicio*, versando sobre la naturaleza, es fundamentalmente un discurso sobre el hombre⁴.

Dado que la distinción entre fundamento y realidad de una naturaleza, según leyes puras prácticas, aparece en la sección de la Analítica dedicada al proble-

demia y página de ésta. Indico a continuación las siglas y abreviaturas que aparecerán a lo largo del trabajo, así como las versiones castellanas utilizadas para la traducción del texto alemán. *K.r.V.*: *Kritik der reinen Vernunft* (*Crítica de la razón pura*), trad. de P. Ribas, Madrid, Alfaguara, 1988; *Grundlegung: Grundlegung zur Metaphysik der Sitten* (*Fundamentación de la metafísica de las costumbres*), trad. de M. García Morente, Madrid, Espasa-Calpe, 1973; y la trad. de J. Mardomingo, ed. bilingüe, Barcelona, Ariel, 1996. *K.p.V.*: *Kritik der praktischen Vernunft* (*Crítica de la razón práctica*), trad. de E. Miñana y Villagrasa y M. García Morente, Salamanca, Sigueme, 1995; también la trad. de R. Rodríguez Aramayo, Madrid, Alianza Editorial, 2000; *K.U.*: *Kritik der Urteilskraft* (*Crítica del Juicio*), trad. de M. García Morente, Madrid, Espasa-Calpe, 1977; y *Crítica de la facultad de juzgar*, trad. de P. Oyarzún, Caracas, Monte Ávila Editores, 1991. Los textos correspondientes a la Primera Introducción de la *Crítica del Juicio* los citaré como *E. E.* y los de la Introducción definitiva, como *Einleitung*.

3 «La finalidad de la naturaleza como exigencia de la libertad en Kant», en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, XXV (1998) 165-192.

4 Cf. *ibid.*, 165.

ma de la deducción del principio moral, nos preguntamos, en un segundo momento de nuestro trabajo, si el problema de la realidad de una naturaleza tal no es el mismo problema que el de la deducción de la ley moral. De manera que podría decirse que el paso de lo subjetivo (la ley práctica) a lo objetivo (una naturaleza según leyes prácticas) tiene lugar en la filosofía moral de Kant por medio del problema de la deducción de la práctica. Una deducción de ésta no será posible; pero el problema de lo objetivo quedará planteado; y quedará también como una tarea pendiente, que muy bien podría enlazar con la exigencia teleológica formulada en la *Crítica del Juicio*.

1. LA CONFORMACIÓN DE LO SENSIBLE A LO SUPRASENSIBLE

La primera adquisición de la Analítica práctica es el establecimiento de la ley moral. De esta primera adquisición derivan otras dos más: la libertad de la voluntad o razón pura práctica y la instauración y hasta determinación positiva de un orden inteligible de cosas⁵: «La ley moral, si bien no visión (*Aussicht*) alguna, proporciona, sin embargo, un hecho, que los datos todos del mundo sensible y nuestro uso teórico de la razón, en toda su extensión, no alcanzan a explicar, un hecho que anuncia un mundo puro del entendimiento, hasta lo *determina positivamente* y nos da a conocer algo de él, a saber: una ley»⁶.

A este texto sigue en la Analítica práctica un pasaje, en el cual Kant formula la idea de conformar lo sensible a lo suprasensible o idea de la realización de lo suprasensible en lo sensible. Consideramos que ello equivale a la formulación de un tercer orden o naturaleza en la filosofía kantiana, que halla su continuidad y desarrollo en la *Crítica del Juicio*.

Dado el interés de este texto, desde el punto de vista de la relación entre la segunda *Crítica* y la tercera, vamos a transcribir el pasaje de la Analítica práctica

5 Establecer «que hay razón pura práctica» (*K.p.V.*, V, 3), esto es, que la razón puede determinar a la voluntad independientemente de fundamentos empíricos, constituye la «primera cuestión» (*ibid.*, 15) de la *Crítica de la razón práctica*. Esta cuestión es resuelta por esta segunda *Crítica* en sus ocho primeros párrafos, en dos pasos: el primer paso, que comprende los cuatro primeros párrafos, consiste en establecer la noción de ley práctica; y el segundo paso, que comprende los restantes párrafos, consiste en mostrar que la ley moral nos da a conocer la libertad y que la razón pura puede ser práctica. Hemos estudiado estos ocho párrafos en nuestro artículo «Lo inteligible y su incomprendibilidad desde lo sensible en Kant», en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, XXVII (2000) 95-137.

6 *K.p.V.*, V, 43. De la adjunción de la ley moral a un orden inteligible de cosas nos hemos ocupado en nuestro artículo «Lo inteligible y su incomprendibilidad desde lo sensible en Kant», o. c., pp. 116-120.

en su totalidad: «Esta ley (la ley moral) debe (*soll*) proporcionar al mundo de los sentidos (*Sinnenwelt*), como naturaleza sensible (*sinnlichen Natur*) (en lo que concierne a los seres racionales), la forma (*Form*) de un mundo del entendimiento (*Verstandeswelt*), es decir, de una naturaleza suprasensible (*übersinnlichen Natur*), sin romper, sin embargo, el mecanismo de aquella. Ahora bien; naturaleza en el sentido más general, es la existencia de las cosas bajo leyes. La naturaleza sensible de seres racionales en general, es la existencia de los mismos bajo leyes empíricamente condicionadas, por consiguiente, *heteronomía* para la razón. La naturaleza suprasensible de esos mismos seres es, en cambio, su existencia según leyes que son independientes de toda condición empírica y, por consiguiente, pertenecen a la *autonomía* de la razón pura. Y como las leyes según las cuales la existencia de las cosas depende del conocimiento son prácticas, la naturaleza suprasensible, en cuanto nos podemos formar de ella un concepto, no es otra cosa más que una naturaleza bajo la autonomía de la razón pura práctica. La ley de esta autonomía, empero, es la ley moral; la cual, por tanto, es la ley fundamental de una naturaleza suprasensible y de un mundo puro del entendimiento, cuya copia (*Gegenbild*) debe existir (*existieren soll*) en el mundo de los sentidos, sin quebranto, empero, al mismo tiempo de las leyes de éste. Aquella podría denominarse *naturaleza modelo* (*natura archetypa*), que nosotros sólo conocemos en la razón, y ésta, empero, ya que contiene el efecto posible (*möglich Wirkung*) de la idea de la primera como fundamento de determinación de la voluntad, *naturaleza copiada* (*natura ectypa*). Pues, en efecto, la ley moral nos transporta, según la idea, a una naturaleza, en la que la razón pura, si fuese acompañada por la facultad física adecuada a ella, produciría (*hervorbringen würde*) el supremo bien y determina (*bestimmt*) nuestra voluntad a conferir (*zu erteilen*) al mundo sensible la forma como de un todo de seres racionales»⁷.

En este pasaje son discernibles tres órdenes o naturalezas: a) el orden o naturaleza suprasensible, cuya ley es la ley moral y que constituye un mundo puro del entendimiento; b) el orden o naturaleza sensible o mundo de los sentidos, que tiene su legalidad propia, el mecanismo natural; y c) un tercer orden, al cual Kant se refiere como «copia» o «efecto» del orden suprasensible en el orden sensible, y que consiste en «proporcionar» o «conferir» a éste la «forma» del primero. Estos tres órdenes o naturalezas son claramente perceptibles en esta parte

7 K.p.V., V, 43.

del texto: (la ley moral) «es la ley fundamental de una naturaleza suprasensible y de un mundo puro del entendimiento, cuya copia (*Gegenbild*) debe existir en el mundo de los sentidos, sin quebranto, empero, al mismo tiempo, de las leyes de éste. Aquella podría denominarse *naturaleza modelo* (*natura archetypa*), que nosotros sólo conocemos en la razón, y ésta, empero, ya que contiene el efecto posible (*möglich Wirkung*) de la idea de la primera, como fundamento de determinación de la voluntad, naturaleza copiada (*natura ectypa*)».

A este tercer orden corresponde un estatuto ontológico distinto del estatuto ontológico del orden sensible y distinto también del estatuto ontológico del orden suprasensible: no es un orden dado, sino un orden a realizar; no es un hecho, ni de los sentidos (como es el mundo sensible) ni de la razón (como es la conciencia de la ley moral), sino que es, en la forma de un deber o un mandato, que la razón pura prescribe *a priori* a nuestra voluntad. En efecto, las expresiones son: la ley moral «debe (*soll*) proporcionar al mundo de los sentidos (como *naturaleza sensible*) ... la forma de un mundo del entendimiento, es decir, de una *naturaleza suprasensible*». Y también: la «copia» de «una naturaleza suprasensible y de un mundo puro del entendimiento» «debe existir (*existieren soll*) en el mundo de los sentidos». Que dicho mandato es prescrito por la razón pura a nuestra voluntad, se pone de relieve en las palabras: «la ley moral ... determina (*bestimmt*) nuestra voluntad a conferir al mundo sensible la forma como de un todo de seres racionales».

Es justamente este mandato el que Kant recoge en la sección segunda de la Introducción definitiva de la *Crítica del Juicio*: «debe (*soll*) el concepto de la libertad hacer efectivo (*wirklich machen*) en el mundo de los sentidos el fin (*Zweck*) encomendado por sus leyes»⁸. Ya hemos mostrado en otro trabajo, que es de este requerimiento, procedente de la filosofía moral, de donde deriva la exigencia planteada y desarrollada en la *Crítica del Juicio* de legitimar una legalidad de la naturaleza (sensible)⁹, según la cual sea concebible la posibilidad en la misma de los fines de la libertad¹⁰: «la naturaleza tiene que poder ser pensada también de tal modo que la conformidad a leyes de su forma al menos concuerde con la posibilidad de los fines que en ella han de ser efectuados con arreglo a las leyes de la libertad»¹¹. Parece claro, entonces, que con el citado pasaje de la *Analítica* estamos ante el hallazgo de una de las fuentes de la tercera *Crítica*.

8 *Einleitung*, V, 176.

9 Escribimos «sensible» entre paréntesis para indicar que, lo que en la *Crítica del Juicio* llama Kant naturaleza, corresponde a lo que en la *Analítica práctica* llama naturaleza sensible.

10 Cf. A. M.^a Andaluz Romanillos, «La finalidad de la naturaleza como exigencia de la libertad en Kant», o. c., pp. 169-170.

11 *Einleitung*, V, 176.

Por otro lado, en la sección novena de la Introducción definitiva, el discurso sobre los fines de la libertad en el mundo de los sentidos y la exigencia de una conformidad a fin de la naturaleza (sensible) es expresamente referido al sujeto humano: «El efecto (*Wirkung*), según el concepto de la libertad, es el fin final (*Endzweck*) que (él o su fenómeno en el mundo de los sentidos) debe existir, para lo cual se presupone su condición de posibilidad en la naturaleza (del sujeto como ser sensible, o sea, como hombre). Aquello que la presupone *a priori* y sin consideración de lo práctico, la facultad de juzgar, suministra el concepto mediador entre los conceptos de la naturaleza y el concepto de la libertad, que hace posible el tránsito (*Übergang*) de la legislación teórica pura a la práctica pura, de la conformidad a ley según la primera, al fin final (*Endzwecke*) según la segunda, en el concepto de una conformidad a fin (*Zweckmässigkeit*) de la naturaleza; pues por este medio (*dadurch*) es conocida (*erkannt*) la posibilidad de ese fin final, que es el único que puede llegar a ser efectivo (real) (*wirklich*) en la naturaleza y de acuerdo con sus leyes (*mit Einstimmung ihrer Gesetze*)»¹². El fin final, según se establece ya casi al final de la segunda parte de la *Crítica del Juicio*, la «Crítica del Juicio teleológico», es el hombre bajo leyes morales¹³.

Esta misma orientación hacia el hombre se encuentra también en la Analítica práctica, donde «mundo de los sentidos» o «naturaleza sensible» y «naturaleza suprasensible» son explícitamente referidos a «los seres racionales»; y más exactamente, a los fundamentos de determinación de su voluntad¹⁴. Tomando el término «naturaleza» en su «sentido más general» de «la existencia de las cosas bajo leyes», naturaleza sensible de los seres racionales significa la existencia de estos «bajo leyes empíricamente condicionadas, por consiguiente, *heteronomía* para la razón»; y naturaleza suprasensible de los seres racionales significa la existencia de los mismos «según leyes que son independientes de toda condición empírica y, por consiguiente, pertenecen a la *autonomía* de la razón pura». Semejantes leyes empíricamente incondicionadas son las leyes morales.

Los seres racionales están bajo leyes empíricamente condicionadas (naturaleza sensible de los seres racionales) cuando los fundamentos de determinación de su voluntad son principios prácticos materiales. Principios prácticos materiales son aquellos que determinan a la voluntad en vista de algún objeto o efecto

12 *Einleitung*, V, 174.

13 Cf. *K.U.*, V, 435-436.

14 La voluntad es una causalidad, concretamente la causalidad propia de los seres racionales: «La voluntad es una especie de causalidad de los seres vivos, en cuanto que son racionales» (*Grudlegung*, IV, 446); «en el concepto de una voluntad está contenido ya el concepto de una causalidad» (*K.p.V.*, V, 55). Y «el concepto de una causalidad lleva consigo el de *leyes*» (*Grudlegung*, IV, 446).

apetecido, que Kant denomina materia. Los principios materiales son empíricos por varias razones; entre otras, porque la condición en la que se fundan es ella misma empírica. Dicha condición es el placer en la existencia del objeto, que Kant define como la satisfacción de las inclinaciones. En cambio, los seres racionales están bajo leyes que son independientes de toda condición empírica (naturaleza suprasensible de los seres racionales) cuando los principios de determinación de su voluntad son formales, es decir, determinan a su voluntad mediante la mera forma de una legislación universal ¹⁵.

De acuerdo con estas indicaciones, el término «forma», que aparece por dos veces en el pasaje de la Analítica práctica, tendría el sentido estricto, propio de la filosofía moral kantiana y, en general, de toda su filosofía crítica, de *legalidad universal*. Y según este sentido del concepto de forma, el deber de «proporcionar al mundo de los sentidos, como *naturaleza sensible* ... la forma (*Form*) de un mundo del entendimiento, es decir, de una *naturaleza suprasensible*, sin romper, sin embargo, el mecanismo de aquella» (o mandato de «conferir al mundo sensible la forma como de un todo de seres racionales»), significará que el ser racional finito, cuya voluntad es también dependiente de impulsos e inclinaciones sensibles, debe someter toda esa su naturaleza sensible a la condición de *concordar* con el principio de la universal legalidad de sus máximas, como fundamento inmediato de la determinación de su voluntad ¹⁶. En mi opinión, es a la idea de la concordancia de lo sensible (en el sujeto) con lo suprasensible (en el mismo), a lo que alude la expresión: «sin romper, sin embargo, el mecanismo de aquélla», así como la expresión de un poco más adelante: «sin quebranto, empero, al mismo tiempo, de las leyes de éste». Estas expresiones están indicando que no se trata de la eliminación de lo sensible, sino del sometimiento de éste a la condición de concordar con lo suprasensible. En el texto de la novena sección de la Introducción definitiva de la *Crítica del Juicio*, que hemos citado más arriba, aparecía también una expresión afín a esas dos: «de acuerdo con sus leyes».

15 Sobre los principios prácticos materiales y los formales, cf. los seis primeros párrafos de la Analítica.

16 A mi juicio, esta interpretación del concepto de forma y de la idea de conformar lo sensible en el sujeto a lo suprasensible puede ser confirmada en la misma Analítica práctica, en el texto que sigue inmediatamente al pasaje citado (cf. *K.p.V.*, V, 43-44). Y en un texto de la *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*, en el que Kant presenta el imperativo categórico como una proposición sintética *a priori*, se lee: «sobre mi voluntad afectada por apetitos sensibles sobreviene, además, la idea de esa misma voluntad, pero perteneciente al mundo inteligible, pura, por sí misma práctica, que contiene la condición suprema de la primera, según la razón; poco más o menos como a las intuiciones del mundo sensible se añaden conceptos del entendimiento, los cuales por sí mismos no significan más que la forma de ley en general» (*Grundlegung*, IV, 454).

Así pues, si toda esta interpretación es correcta, en lo que hemos denominado el tercer orden o tercera naturaleza de la filosofía kantiana queda formulada, en forma de deber ser, la idea de una concordancia de lo sensible (en el sujeto) con lo suprasensible (en el mismo).

Pero ¿cómo es posible que la legalidad de lo sensible, el mecanismo natural, concuerde con la legalidad suprasensible? A diferencia de lo que sucede en el planteamiento inicial de la tercera *Crítica*, en la Analítica práctica no hallamos la exigencia de pensar la naturaleza sensible según el concepto de una conformidad a fin de la misma, que, según la *Crítica del Juicio*, constituye el único modo como nosotros podemos conocer la posibilidad de los fines de la libertad en el mundo de los sentidos, y «de acuerdo» con las leyes de éste.

Lo que sí constatamos en el citado pasaje de la Analítica es la reserva contenida en la frase, «si (la razón pura) fuese acompañada por la facultad física adecuada a ella», que quiere decir: si la razón pura fuese acompañada por una voluntad, que no conociera otro principio de acción que la autonomía moral ¹⁷. Pero además, leída a la luz de la *Crítica del Juicio*, esta reserva sugiere que, en relación con el tercer orden (o naturaleza) a realizar, Kant está distinguiendo, al menos implícitamente, entre el deber ser del mismo y su realidad. Como veremos más adelante, Kant restringe la competencia de la filosofía práctica a los límites del deber ser y remite la cuestión de la posibilidad de ese tercer orden al problema teórico de la naturaleza.

2. LA CONFORMACIÓN DE LO SENSIBLE A LO SUPRASENSIBLE COMO TELEOLOGÍA MORAL

Antes de seguir con el discurso de la Analítica práctica, vamos a llamar la atención sobre algunas correspondencias existentes entre el pasaje citado y una serie de conceptos de la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* que ponen al descubierto una teleología moral ¹⁸. Pues a través de dichas correspondencias es posible interpretar el citado pasaje de la Analítica en términos de teleología moral y, por tanto, se podrá advertir mejor su conexión con el discurso sobre los fines de la *Crítica del Juicio*, que constituye el punto de partida de esta tercera *Crítica*.

¹⁷ Esta interpretación de la frase citada puede verse en V. Delbos, *La philosophie pratique de Kant*, Paris, Presses Universitaires de France, 1969, p. 355.

¹⁸ Nos hemos ocupado de la teleología moral contenida en la *Grundlegung* en nuestro artículo «Los fines de la razón en la filosofía moral de Kant», en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, XXVI (1999) 133-169.

Lo que nosotros hemos denominado el tercer orden o la tercera naturaleza a producir, se expresa al final del pasaje de la Analítica con los conceptos de «bien supremo» y «un todo de seres racionales».

El concepto de «bien supremo» aparece ya al comienzo del capítulo primero de la *Grundlegung*¹⁹. El bien supremo es la «voluntad buena»²⁰, que es la voluntad bajo el principio formal de la mera legalidad en general o principio de la universalización²¹. Según las primeras páginas de la *Grundlegung*, la «fundación» (*Gründung*)²² de una voluntad buena es el «fin» de la razón en su uso práctico, tanto en el sentido de fin, a cuya producción está destinada la razón²³, como en el sentido de «un fin (*Zweck*), que sólo la razón determina (*bestimmt*)»²⁴, término este último que también aparecía en el pasaje de la Analítica. Ciertamente, en el pasaje de la Analítica no se hace uso del término «fin», pero el bien supremo es presentado también como una naturaleza (la existencia de los seres racionales finitos, que son los hombres, bajo leyes morales), a cuya producción la razón determina a la voluntad: «la ley moral nos transporta, según la idea, a una naturaleza en la que la razón pura, si fuese acompañada por la facultad física adecuada a ella, produciría (*hervorbringen würde*) el supremo bien y determina (*bestimmt*) nuestra voluntad a conferir (*zu erteilen*) al mundo sensible la forma como de un todo (*einem Ganzen*) de seres racionales».

La expresión «un todo de seres racionales» (*einem Ganzen vernünftiger Wesen*), como forma a conferir al mundo sensible por nuestra voluntad, connota una dimensión comunitaria²⁵, que hace a esta expresión equivalente al concepto de un reino de los fines, expuesto por Kant en el capítulo segundo de la *Grundlegung*.

La noción de reino de los fines tiene como una de sus notas más características, aunque no la única, su dimensión comunitaria²⁶: «Por reino entiendo

19 *Grundlegung*, IV, 396.

20 *Grundlegung*, IV, 396.

21 Cf. *Grundlegung*, IV, 401.

22 «La razón reconoce su destino (*Bestimmung*) práctico supremo en la fundación (*Gründung*) de una voluntad buena» (*Grundlegung*, IV, 396).

23 «El destino (*Bestimmung*) verdadero de la razón tiene que ser el de producir (*vorzubringen*) una voluntad buena» (*Grundlegung*, IV, 396).

24 *Grundlegung*, IV, 396.

25 En realidad, esta connotación comunitaria tampoco está ausente en la expresión «naturaleza», utilizada más atrás; el sentido dado a dicha expresión: «naturaleza en el sentido más general, es la existencia de las cosas bajo leyes», sugiere además de legalidad, legalidad en común.

26 Apel define la noción de reino de los fines como «un ideal comunitario de seres racionales» (cf. K. O. Apel, «The ecological crisis as a problem for discourse ethics», en A. Ofsti (ed.), *Ecology and ethics*, Trondheim, Akademi for Kunst og Vitenskap, 1992).

el enlace sistemático de distintos seres racionales por leyes comunes ... los seres racionales están todos bajo la *ley* de que cada uno de los mismos debe tratarse a sí mismo y a todos los demás *nunca meramente como medio*, sino siempre *a la vez como fin en sí mismo*. De este modo, surge un enlace sistemático de seres racionales por leyes objetivas comunes, esto es, un reino, el cual, dado que estas leyes tienen por propósito precisamente la referencia de estos seres unos a otros como fines y medios, puede llamarse un reino de los fines (desde luego, sólo un ideal)²⁷.

Es verdad que en el pasaje de la Analítica en el que aparece la expresión «un todo de seres racionales» no encontramos ese lenguaje de fines y medios; pero en la *Grundlegung* Kant sostiene que al concepto de un reino de los fines somos conducidos por «el concepto de todo ser racional, que debe considerarse, por las máximas todas de su voluntad, como universalmente legislador, para juzgarse a sí mismo y a sus acciones desde ese punto de vista»²⁸. Además, Kant identifica «fin en sí mismo» con «naturaleza racional»²⁹. Tanto el concepto de «un reino de los fines», como el de «un todo de seres racionales» —y sus equivalentes, «una naturaleza suprasensible» o un «mundo del entendimiento» (*Verstandeswelt*)— se refieren a la existencia de los seres racionales bajo el principio de la aptitud de las máximas para la legislación universal. Así, el principio objetivo de la legislación de los seres racionales, por el cual es posible un reino de los fines es: «no hacer ninguna acción por otra máxima que ésta, a saber: que pueda ser la tal máxima una ley universal y, por tanto, que la voluntad, por su máxima, pueda considerarse a sí misma al mismo tiempo como universalmente legisladora»³⁰. En la *Grundlegung* el concepto de un mundo suprasensible o un mundo inteligible no es establecido, propiamente, hasta su capítulo tercero; pero ya en el capítulo segundo aparece la expresión «*mundus intelligibilis*»³¹, referida al reino de los fines.

Del reino de los fines afirma Kant en el capítulo segundo de la *Grundlegung* que es sólo un «ideal» (*Ideal*)³². Pero es un ideal o una «idea» a realizar, según ponen de manifiesto las siguientes palabras: «La teleología considera la naturaleza como un reino de los fines; la moral considera un posible reino de los fines como un posible reino de la naturaleza. Allá es el reino de los fines una idea teórica para explicar lo que es. Aquí es una idea práctica para realizar

27 *Grundlegung*, IV, 433.

28 *Grundlegung*, IV, 433.

29 «La naturaleza racional existe como fin en sí misma» (*Grundlegung*, IV, 429).

30 *Grundlegung*, IV, 434.

31 *Grundlegung*, IV, 438; Cf. también *ibid.*, 462-463, ya en el capítulo tercero.

32 *Grundlegung*, IV, 433.

lo que no es, pero puede llegar a ser real por nuestras acciones y omisiones, y ello de conformidad con esa idea»³³.

Según la Analítica práctica, también el concepto de un todo de seres racionales es una idea (igual que el concepto de una naturaleza suprasensible, «que nosotros sólo conocemos en la razón»). Pero una idea, que es presentada como la forma a conferir al mundo sensible o, lo que es lo mismo, que ha de servir de «modelo» a las determinaciones de nuestra voluntad. Así, en relación con la idea de un todo de seres racionales, como forma a conferir al mundo sensible, y de acuerdo con el sentido de forma, como universal legalidad, al que nos hemos referido más atrás, Kant escribe: «Que esta idea (la de “conferir al mundo sensible la forma como de un todo de seres racionales”) realmente sirva de modelo, por decirlo así, como bosquejo para nuestras determinaciones de la voluntad, lo confirma la más ordinaria observación sobre sí mismo»³⁴.

Si la máxima según la cual tengo la intención de dar un testimonio está probada por la razón práctica, considero siempre, según ello, cómo sería si valiese como ley universal de la naturaleza. Es manifiesto que de ese modo ella compe-lería todo el mundo (*jedermann*) a la veracidad. Pues no es compatible con la universalidad de una ley natural el dejar valer enunciados como demostrativos y, sin embargo, como intencionadamente falsos. De igual modo, la máxima que yo adopto, en consideración con la libre disposición de mi vida, queda determinada en seguida, si yo me pregunto cómo tendría que ser para que una naturaleza se conserve según la ley de esa máxima. Manifiestamente, en una tal naturaleza, nadie podría terminar su vida *arbitrariamente*, pues tal constitución no sería un orden natural duradero, y así en todos los casos restantes»³⁵.

Por otro lado, la conexión con la teleología moral de la *Grundlegung* y del planteamiento inicial de la tercera *Crítica* se hará aún más patente cuando veamos que en un momento de la Analítica práctica, tal como comprobaremos en el apartado que sigue, Kant presenta esa tercera naturaleza como «objeto (*Objekt*) de nuestra voluntad, en cuanto seres puros racionales»³⁶.

33 *Grundlegung*, IV, 456, n. de Kant.

34 Es evidente que en la filosofía kantiana el concepto de experiencia no se limita a la experiencia sensible. La experiencia sensible funciona como criterio de la realidad objetiva en el campo del conocimiento teórico; pero en la filosofía práctica Kant apela a otro tipo de experiencia, que es la «observación de sí mismo» (cf. tamb., *K.p.V.*, V, 30-31).

35 *K.p.V.*, V, 43-44.

36 *K.p.V.*, V, 44.

3. LA CONTINGENCIA DE LA TERCERA NATURALEZA Y SU REALIDAD OBJETIVA PRÁCTICA

Una vez formulado el mandato que la razón pura prescribe a nuestra voluntad, la producción de una tercera naturaleza o existencia de los seres racionales finitos bajo leyes de la razón pura, la Analítica práctica plantea el problema de la realidad objetiva de una naturaleza semejante.

Es dentro de este problema en el que hay que articular el siguiente texto: «Ahora bien, en la naturaleza real, en cuanto ella es un objeto de la experiencia, la libre voluntad no está determinada por sí misma a máximas tales que, por sí mismas, pudiesen fundar una naturaleza, según leyes universales, o conviniere de suyo con una naturaleza que fuese ordenada según éstas; más bien son inclinaciones particulares que, si bien constituyen un todo natural según leyes patológicas (físicas), no empero una naturaleza que sólo por nuestra voluntad sería posible según leyes puras prácticas»³⁷.

En primer lugar, este texto viene a ser la explicitación de la reserva formulada un poco más atrás: «si (la razón pura) fuese acompañada por la facultad física adecuada a ella». Puesto que «facultad física» hace referencia —según creemos— a la voluntad humana, entonces lo que se nos acaba de explicitar sobre esa reserva es que la experiencia no confirma la adecuación de dicha facultad física —la voluntad humana— con una naturaleza según leyes puras prácticas, posible por nuestra voluntad.

Es sabido, en efecto, que, según la filosofía moral kantiana, la voluntad humana no coincide necesariamente con la razón pura, ya que también es dependiente de los impulsos de la sensibilidad³⁸. Pero el modo de presentar esta condición de la voluntad («en la naturaleza real, en cuanto es un objeto de experiencia, la libre voluntad...») sugiere que en su Analítica práctica Kant intenta un camino análogo al seguido en la Analítica teórica, donde al momento de la exposición de un conocimiento *a priori* sigue el de su deducción, como único medio de justificar la validez objetiva del primero. De hecho, los textos de la *K.p.V.* que

37 *K.p.V.*, V, 44.

38 Igual que no coincide tampoco con los impulsos de la sensibilidad, ya que puede ser determinada también por leyes independientes de estos, tal como escribe Kant en un pasaje de la «Dialéctica trascendental» de la *K.r.V.*: «una voluntad es sensible en la medida en que se halla patológicamente afectada (por móviles de la sensibilidad). Se llama *animal (arbitrium brutum)* si puede imponerse patológicamente. La voluntad humana es *arbitrium sensitivum*, pero no *brutum*, sino *liberum*, ya que la sensibilidad no determina su acción de modo necesario, sino que el hombre goza de la capacidad de determinarse espontáneamente a sí mismo con independencia de la imposición de los impulsos sensibles» (*K.r.V.*, A534/B562).

estamos estudiando pertenecen todos ellos a la sección titulada «*De la deducción de los principios de la razón pura práctica*»³⁹.

En la Analítica teórica, al momento de la exposición de los conceptos y principios *a priori* del entendimiento, seguía el momento de la deducción; ésta consistía en demostrar la conformidad de la experiencia con los primeros, sólo por la cual podía justificarse la validez objetiva de lo primeros. El problema se planteaba debido al origen *a priori* de unos conceptos, con los cuales se pretendía, no obstante, un conocimiento de los objetos de la experiencia⁴⁰. La solución de la crítica de la razón teórica consistió en mostrar que sin esos conceptos y principios *a priori* no es posible un conocimiento de objetos como objetos de la experiencia, de modo que ésta tiene que concordar necesariamente con los primeros⁴¹.

En cambio, en lo que se refiere a una naturaleza (la existencia de los seres racionales finitos) según leyes prácticas, posible por nuestra voluntad, lo que la experiencia nos da a conocer⁴² es que la voluntad «más bien» está determinada por las inclinaciones, las cuales constituyen también una naturaleza, pues tienen una legalidad propia; pero no una naturaleza según leyes puras prácticas.

Parece, así, que nos encontramos de nuevo con una tesis, que nosotros abordamos en un trabajo anterior: la incomprendibilidad de lo suprasensible desde lo sensible⁴³. La voluntad, en tanto que puede ser objeto de experiencia, es fenómeno. Ahora bien, la única causalidad de los fenómenos cognoscible para nosotros es la causalidad empíricamente condicionada y, en consecuencia, la voluntad, en tanto que determinada por las leyes empíricas de las inclinaciones; no, en cambio, la voluntad determinada por leyes empíricamente incondicionadas, que son las leyes puras prácticas.

39 Uno de los interrogantes que plantea esta sección es cuándo empieza propiamente la deducción del principio *a priori* de la razón pura práctica. A mi juicio, la formulación del mandato de conformar lo sensible a lo suprasensible, aunque está incluida en la sección de la deducción, no pertenece a ésta sino que sigue formando parte de la exposición del principio *a priori* de la razón práctica. La cuestión de la deducción de la ley práctica comenzaría propiamente cuando Kant empieza a plantear el problema de la justificación en la experiencia de la realidad objetiva de una naturaleza según leyes prácticas, posible por nuestra voluntad. Además, me inclino a pensar que la formulación del mencionado mandato no es, en realidad, algo distinto del imperativo categórico, formulado más atrás, en el párrafo 7, sino el mismo imperativo categórico, o lo que es lo mismo, la ley práctica, dirigida a los seres racionales finitos.

40 Cf. *K.r.V.*, A85/B117 ss.

41 Cf. *K.r.V.*, A93-94/B126-7; B166/167; A189/B234.

42 Creo que es así como se puede interpretar el ya citado texto: «Ahora bien, en la naturaleza real, en cuanto ella es un objeto de la experiencia...».

43 A. M.^a Andaluz Romanillos, «Lo inteligible y su incomprendibilidad desde lo sensible en Kant», en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, XXVII (2000) 95-137.

Así pues, la realidad de una naturaleza, según leyes puras prácticas, posible por nuestra voluntad, es contingente, entendiendo el término «contingente» en el sentido de no explicable o no determinable desde las leyes de nuestro conocimiento de la naturaleza (sensible) ⁴⁴.

Pero aunque la experiencia no demuestre la realidad objetiva de una naturaleza semejante, de ello no se sigue la negación de la misma; la Analítica práctica se orienta más bien en el sentido de distinguir dos clases de realidad objetiva: su realidad objetiva «en la relación práctica», y su realidad objetiva desde el punto de vista teórico o cognoscitivo.

El siguiente texto contiene la afirmación explícita de la realidad objetiva, «en la relación práctica», de una naturaleza, según leyes puras prácticas, posible por nuestra voluntad: «No obstante, nosotros, por la razón, tenemos conciencia de una ley a la cual están sometidas todas nuestras máximas, como si (*als ob*), por nuestra voluntad, tuviese que surgir al mismo tiempo un orden natural (*Naturordnung*). Así, pues, esto tiene que ser la idea de una naturaleza no empíricamente dada, pero, sin embargo, posible por la libertad, por tanto, suprasensible, a la cual nosotros damos, por lo menos en la relación práctica, realidad objetiva, porque la consideramos como objeto (*Objekt*) de nuestra voluntad en cuanto seres puros racionales» ⁴⁵.

Además de la afirmación rotunda de la realidad objetiva, en sentido práctico, de un «orden natural», posible por nuestra voluntad, el texto citado contiene algunos otros elementos de gran interés.

Uno de ellos es el uso de la expresión «como si» (*als ob*). Kant hace uso de esta expresión, o de expresiones afines a ésta, cada vez que estamos ante la presencia de ideas y principios *a priori*, de los cuales no es posible mostrar en la experiencia su esquema correspondiente; tal es el caso de la deducción de las ideas de la razón ⁴⁶, en la *Crítica de la razón pura*, y del principio teleológico, en la *Crítica del Juicio*. De la imposibilidad de demostrar en la experiencia su realidad objetiva, no se sigue tampoco en estos casos la negación de su validez objetiva. Kant no les concede validez como principios constitutivos, pero sí se la concede como principios reguladores o heurísticos; no determinan objetos, pero el proceder de acuerdo con ellos es absolutamente necesario, y en este sentido

44 Sobre este sentido de «contingencia» en Kant, según Bauer-Drevermann, cf. A. Cortina, *Dios en la filosofía trascendental de Kant*, Salamanca, Universidad Pontificia, 1981, p. 196.

45 *K.p.V.*, V, 44.

46 Cf., por ejemplo, *K.r.V.*, A686/B714.

47 Me he ocupado de ello en mi libro *La finalidad de la naturaleza en Kant. Un estudio desde la Crítica del Juicio*, Salamanca, Universidad Pontificia, 1990. Cf., sobre ello, pp. 71ss., 85ss. y 148ss.

tienen realidad objetiva⁴⁷. Lo mismo sucede en la Analítica práctica: la falta de pruebas en la experiencia tampoco invalida la realidad objetiva de una naturaleza u orden natural, según leyes puras prácticas, posible por nuestra voluntad; sino que, en la medida en que la consideramos como «objeto de nuestra voluntad», tiene, «por lo menos en la relación práctica, realidad objetiva».

De todos modos, también hay algunas diferencias entre la idea de esta tercera naturaleza, por un lado, y las ideas de la razón y el principio teleológico, por el otro. Es verdad que, aunque estos segundos se plantean en el terreno del conocimiento, no tienen propiamente un uso cognoscitivo, sino más bien un uso activo, en el sentido de que sirven de guía a la actividad de la investigación científica. Pero, en el caso de la idea de una naturaleza, según leyes puras prácticas, parece que se trata de algo más que de una guía de nuestras acciones; de lo que se trata es, más bien, de hacerla real, a través de nuestras acciones y omisiones. Ya en la Dialéctica trascendental de la *K.r.V.* escribía Kant que, en el uso especulativo de la razón, los conceptos de la razón pura «son sólo ideas»⁴⁸; pero en el uso práctico de la razón, ésta posee la causalidad de convertir en real, aunque sea sólo parcialmente, lo contenido en sus conceptos⁴⁹. Y en un texto de la *Grundlegung*, que hemos citado más atrás, Kant distinguía así la teleología en la naturaleza de la teleología en la moral: «Allá es el reino de los fines una idea teórica para explicar lo que es. Aquí es una idea práctica para realizar lo que no es, pero puede ser real por nuestras acciones y omisiones, y ello de conformidad con esa idea».

Otro elemento de interés del citado texto es el siguiente. Hasta ahora la idea de una naturaleza, según leyes puras prácticas, posible por nuestra voluntad, se había presentado fundamentalmente como un mandato que la razón pura prescribe a nuestra voluntad. Al tratarse de un mandato consistente en la realización de semejante naturaleza, podíamos representarnos ésta en el modo de un objeto (a producir). Pero es ahora cuando Kant determina explícitamente esa tercera naturaleza como «objeto (*Objekt*) de nuestra voluntad en cuanto seres puros racionales». Con ello, la conexión de estos textos con el discurso sobre los fines de la razón en su uso práctico de la *Grundlegung* y los fines de la libertad del planteamiento inicial de la *Crítica del Juicio* se hace más patente. Pues parece claro que el término «objeto» (*Objekt*) del pasaje de la Analítica práctica tiene el sentido de objetivo o fin de nuestra voluntad, en tanto que seres racionales puros, es decir, determinados por las leyes de la razón. Si tenemos en cuenta que dicho objeto no es sino la voluntad misma bajo las leyes de la razón

48 *K.r.V.*, A329/B385.

49 *K.r.V.*, A328/B385. Y en la *Crítica del Juicio* escribe: «Solamente en lo práctico puede la razón ser legisladora» (*Einleitung*, V, 175).

pura, entonces podemos hacer nuestra la afirmación de V. Delbos, según la cual la voluntad «es a la vez el fundamento y el objeto»⁵⁰.

4. CONOCIMIENTO PRÁCTICO Y OBJETO. LA RAZÓN PURA PRÁCTICA COMO FUNDAMENTO DE LA REALIDAD DE OBJETOS

Hemos podido comprobar que la Analítica práctica afirma la realidad objetiva de un orden natural, según leyes puras prácticas, posible por nuestra voluntad; pero sólo en la relación práctica, es decir, en tanto que objeto de nuestra voluntad, como seres puros racionales.

En lo que se refiere a la realidad objetiva, en el sentido teórico, de un orden natural semejante, podremos ver que la posición de la Analítica práctica es la siguiente: la demostración de la realidad objetiva, en el sentido teórico, de dicho orden natural no incumbe a una crítica de la razón práctica, pues aquí la relación de la voluntad con los objetos no es teórica o cognoscitiva, sino práctica; es decir, aquí no se trata de conocer objetos, sino de hacerlos reales. Por eso, la Analítica práctica prescinde de la demostración de la realidad objetiva, en sentido teórico, de una naturaleza, según leyes puras prácticas, y remite dicho problema al campo del conocimiento teórico de la naturaleza.

Pero, con ello, estamos, al parecer, ante una de las premisas fundamentales de la *Crítica del Juicio*. Pues es en esta tercera *Crítica* donde tiene lugar el hallazgo de una legalidad de la naturaleza, a saber, el concepto de una finalidad o conformidad a fin de la misma, sólo por la cual es posible para nosotros conocer la posibilidad de los fines de la libertad en el mundo de los sentidos. En efecto, según la sección IX de la Introducción definitiva a la *Crítica del Juicio*, «sólo por este medio (es decir, por el concepto de “una conformidad a fin [*Zweckmässigkeit*] de la naturaleza”)»⁵¹ es conocida (*erkannt*) la posibilidad del fin final (esto es, el hombre bajo leyes morales⁵²), que es el único que puede llegar a ser real (*wirklich*) en la naturaleza y de acuerdo con sus leyes»⁵³.

De este modo, la *Crítica del Juicio*, en su relación con la *Crítica de la razón práctica*, podría muy bien interpretarse como la deducción, es decir, la demostración, en el sentido teórico, del objeto o fin (un orden natural, según leyes puras prácticas, en el mundo de los sentidos), a cuya realización la razón deter-

50 V. Delbos, *La philosophie pratique de Kant*, o. c., 355.

51 *Einleitung*, V, 174.

52 Cf. *K.U.*, V, 435-436.

53 *Einleitung*, V, 174.

mina *a priori* a nuestra voluntad. Ahora vamos a seguir con el discurso de la Analítica práctica.

Ya en el Prólogo a la segunda edición de la *Crítica de la razón pura* había distinguido Kant entre «conocimiento teórico» y «conocimiento práctico», atendiendo a dos clases posibles de relación de un conocimiento *a priori* con el objeto: «este conocimiento (el conocimiento *a priori*) puede poseer dos tipos de relación con el objeto: o bien para *determinar* simplemente este último y su concepto (que ha de venir dado por otro lado), o bien para *convertirlo en realidad*. La primera relación constituye el *conocimiento teórico* de la razón; la segunda, el *conocimiento práctico*»⁵⁴.

De acuerdo con esa caracterización del conocimiento práctico, en la *Crítica de la razón práctica* escribe: «las leyes según las cuales la existencia (*Dasein*) de las cosas depende del conocimiento son prácticas»⁵⁵. He aquí otro texto sobre la voluntad como «causa de los objetos» en el uso práctico de la razón: «la diferencia entre las leyes de una naturaleza a la cual *está sometida la voluntad* y las de una *naturaleza que está sometida a una voluntad* (en consideración de aquello que tiene relación con sus libres acciones) descansa en que, en aquélla, los objetos tienen que ser causa de las representaciones que determinan la voluntad, pero, en ésta la voluntad debe ser causa de los objetos, de tal modo que la causalidad de esta causa tiene su fundamento de determinación exclusivamente en la facultad pura de la razón, que por eso puede ser llamada también razón pura práctica»⁵⁶. Esta distinción entre esas dos clases de leyes se corresponde con la distinción que hace Kant en los primeros párrafos de la *Crítica de la razón práctica* entre los principios prácticos materiales y las leyes morales, que son meramente formales⁵⁷; que, a su vez, se corresponde con la distinción en las Introducciones a la *Crítica del Juicio* entre principios técnico-prácticos y principios moral-prácticos⁵⁸. Por otro lado, la distinción entre «una naturaleza a la cual *está sometida la voluntad*» y una «*naturaleza que está sometida a una voluntad*», siendo en el primer caso los objetos la causa de la determinación de la voluntad, mientras que en el segundo es la voluntad la causa de los objetos, y la razón el fundamento inmediato de la determinación de ésta —esta distinción— se explicará más adelante como la diferencia entre dos conceptos de bien: el bien, como

54 *K.r.V.*, B X.

55 *K.r.V.*, V, 43.

56 *K.p.V.*, V, 44.

57 Me he ocupado de esta distinción en mi artículo «Lo inteligible y su incomprendibilidad desde lo sensible en Kant», o. c., pp. 102-110.

58 Sobre la distinción entre esas dos clases de principios cf. mi artículo «La finalidad de la naturaleza como exigencia de la libertad en Kant», o. c., pp. 175-182.

Wohl y el bien como *Gute*, respectivamente ⁵⁹. En este segundo se cumple, como veremos en otro trabajo, la revolución copernicana.

Pero, aunque Kant haya hecho referencia en el texto citado a la distinción entre esas dos clases de principios prácticos, de momento, lo que le interesaba en ese texto, a juzgar por la secuencia ulterior de la argumentación, era poner de manifiesto que en el uso práctico de la razón, ésta puede ser el fundamento de la realidad de objetos, para, a continuación, en los párrafos siguientes, destacar la diferencia entre el uso teórico de la razón y el uso práctico de la misma, desde el punto de vista de la relación de cada una de ellos con los objetos; una diferencia, que se traducirá en una especie de criterio de demarcación entre las competencias propias de uno y otro uso de la razón, respecto de los objetos.

Razón pura teórica y razón pura práctica comportan dos clases diferentes de relación de la razón pura con los objetos: cognoscitiva, la primera, y posible fundamento de la realidad de los mismos, la segunda. A estas dos clases de relación de la razón pura con los objetos corresponden, en lo que atañe a una crítica de los usos teórico y práctico de la razón, dos problemáticas diferentes: el problema de una crítica de la razón pura teórica es cómo la razón puede conocer *a priori* objetos; el problema de una crítica de la razón práctica es cómo la razón puede ser el fundamento de la existencia de objetos: «muy distintos son los dos problemas, a saber: cómo, *por una parte*, la razón pura puede conocer *a priori* objetos y, *por otra parte*, cómo puede ser inmediatamente un fundamento de determinación de la voluntad, es decir, de la causalidad del ser racional en consideración de la realidad de objetos (sólo mediante el pensamiento de la validez universal de sus propias máximas como leyes)» ⁶⁰.

Y un poco más adelante, hablando de la diferencia entre los principios *a priori* del entendimiento y el principio *a priori* de la razón práctica, la ley moral, escribe: «ésta no concierne al conocimiento de la constitución de los objetos que pueden ser dados a la razón en otra parte por cualquier otro medio, sino un conocimiento tal, que puede llegar a ser el fundamento de la existencia de los objetos mismos, y por el cual la razón tiene causalidad en un ser racional, es decir, la razón pura, que puede ser considerada como una facultad de determinar inmediatamente la voluntad» ⁶¹.

El «primer problema», cómo la razón pura puede conocer *a priori* objetos, plantea la exigencia de tener que mostrar en la experiencia intuiciones correspondientes a los conceptos y principios *a priori* del entendimiento, pues

59 Cf. *K.p.V.*, V, 59-60.

60 *K.p.V.*, V, 44-45.

61 *K.p.V.*, V, 46.

sólo por las intuiciones nos son dados los objetos y pueden estos ser conocidos sintéticamente: «El primer problema, como perteneciente a la crítica de la razón especulativa, exige que se explique primero cómo intuiciones, sin las cuales no nos puede un objeto ser dado en ninguna parte, y, por tanto, ninguno tampoco puede ser conocido sintéticamente, son posibles *a priori*»⁶². Dicho de otro modo, este primer problema plantea la necesidad de una deducción de los conceptos y principios *a priori* del entendimiento, por la cual se demuestre la conformidad de la experiencia con éstos y, así, la realidad objetiva de los mismos⁶³.

Pues bien, en lo que se refiere al «segundo problema», cómo la razón pura puede ser el fundamento de la existencia de objetos, puede apreciarse en estos pasajes de la *Analítica práctica* la distinción por Kant de dos aspectos. A ellos nos vamos a referir en el apartado que sigue.

5. LOS DOS ASPECTOS DEL OBJETO DE LA RAZÓN PURA PRÁCTICA: SU FUNDAMENTO O POSIBILIDAD Y SU REALIDAD

Decimos que en lo que se refiere al «segundo problema», cómo la razón pura puede ser el fundamento de la existencia de objetos, son discernibles en la *Analítica práctica* dos aspectos. Un aspecto es cómo la razón pura puede ser el fundamento de la existencia de objetos, donde el término a subrayar es «fundamento» y el problema en cuestión es cómo la razón pura puede determinar inmediatamente a la voluntad. Y un segundo aspecto es cómo son posibles los objetos mismos, donde de lo que se trata no es ya de su fundamento, sino de su realidad en la experiencia.

Pues bien, la posición de Kant al respecto es la siguiente: en primer lugar, sólo el primero de esos dos aspectos compete propiamente a una crítica de la razón práctica; en segundo lugar, la solución de este aspecto no exige una «explicación» de cómo son posibles los objetos de cuya existencia puede la razón pura ser el fundamento y, en tercer lugar, no es competencia de una crítica de la razón

62 *K.p.V.*, V, 45.

63 En efecto, es al camino seguido en la deducción trascendental de la crítica de la razón teórica, al que Kant alude en el texto que sigue inmediatamente al último texto citado: «y la solución a este problema viene a parar a que todas ellas son sensibles, y por eso no dejan ningún conocimiento especulativo posible que vaya más allá de lo que alcanza la experiencia posible, y a que, por tanto, todos los principios de aquella razón especulativa no consiguen nada más que hacer posible la experiencia, sea de objetos dados o de aquellos otros que pueden ser dados en lo infinito, pero nunca son enteramente dados» (*K.p.V.*, V, 45). Sobre la deducción trascendental volveremos un poco más adelante.

práctica una «explicación» semejante ⁶⁴, sino que hay que remitirla al ámbito del conocimiento teórico de la naturaleza. He aquí el texto de la Analítica práctica que documenta la mencionada posición: «El segundo problema, como perteneciente a la crítica de la razón práctica, no exige explicación (*Erklärung*) alguna de cómo los objetos de la facultad de desear son posibles, pues esto, como problema del conocimiento teórico de la naturaleza, queda abandonado a la crítica de la razón especulativa, sino sólo de cómo puede determinar la razón la máxima de la voluntad, si ello acontece sólo mediante representaciones empíricas como fundamentos de determinación, o si también la razón pura es práctica y ley de un orden natural posible ⁶⁵, no empíricamente cognoscible» ⁶⁶.

Por tanto, a pesar de que en la sección de la Deducción de la Analítica práctica es perceptible una apertura de lo práctico-moral a lo sensible, para la realización de aquél en éste ⁶⁷, Kant sigue ciñendo el problema práctico al nivel de los fundamentos de determinación del querer; pues, aunque plantea el problema de la realidad objetiva de los objetos del querer, insiste en que el problema práctico ni exige una demostración semejante ni es competencia suya llevarla a cabo.

Al problema práctico —según hemos anotado antes— concierne exclusivamente la explicación de «cómo puede determinar la razón la máxima de la voluntad, si ello acontece sólo mediante representaciones empíricas como fundamentos de determinación o si la razón pura es práctica y ley de un orden natural posible, no empíricamente cognoscible».

Este «orden natural posible, no empíricamente cognoscible» es lo que más atrás ha llamado «naturaleza suprasensible», cuya ley es la ley moral, y que consiste en la existencia de los seres racionales bajo dicha ley. Pues bien, la distinción de los dos aspectos de los objetos del querer, de la que acabamos de tratar, el fundamento de estos, por un lado, y su realidad, por otro, se expresa también como distinción, en ese orden natural suprasensible, entre la «posibilidad» (*Möglichkeit*) y la «realidad» (*Wirklichkeit*) del mismo ⁶⁸. Esto segundo es lo que corresponde a lo que nosotros venimos llamando tercera naturaleza, que consiste en la «copia» del orden suprasensible en el sensible.

Lo primero, su *posibilidad*, no necesita de intuición alguna: «La posibilidad de semejante naturaleza suprasensible, cuyo concepto, al mismo tiempo, podría

64 Explicar algo consiste en reducirlo a leyes, cuyo objeto puede darse en alguna experiencia posible (cf. *Grundlegung*, IV, 459).

65 Obsérvese que vuelve a aparecer aquí lo que nosotros hemos denominado la tercera naturaleza de la filosofía kantiana.

66 *K.p.V.*, V, 45.

67 Recuérdese la formulación del deber de conformar lo sensible a lo suprasensible.

68 *K.p.V.*, V, 45.

ser el fundamento de la realidad de la misma, por nuestra libre voluntad, no necesita ninguna intuición *a priori* (de un mundo inteligible), que en este caso, como suprasensible, tendría que ser también imposible para nosotros». Sabemos, en efecto, que la filosofía moral kantiana estableció dicho orden suprasensible, no por alguna intuición del mismo, sino gracias a la ley moral, por ser ésta una ley empíricamente incondicionada⁶⁹. La posibilidad de esa naturaleza suprasensible no necesita de intuición alguna, porque dicha posibilidad afecta únicamente al ámbito de los fundamentos de determinación de la de la voluntad: «Pues se trata sólo del fundamento de determinación del querer (*Wollens*), en las máximas del mismo, de si ese fundamento es empírico o si es un concepto de la razón pura (de la conformidad a ley (*Gesetzmässigkeit*) de la razón pura en general, y de cómo puede ser esto último»⁷⁰.

En cambio, lo segundo, la realidad de una naturaleza según leyes puras de la razón, no depende sólo de la razón, sino también de la suficiencia o no de la voluntad, para llevarlo a cabo. Pero esto otro ya no compete al problema práctico, sino al conocimiento teórico de la naturaleza: «Si la causalidad de la voluntad es o no suficiente para la realidad de los objetos, se deja el juzgarlo a los principios teóricos de la razón, como investigación de la posibilidad de los objetos del querer, cuya intuición, por tanto, no constituye momento alguno en el problema práctico. Sólo se trata de la determinación de la voluntad y del fundamento de determinación de la máxima de la voluntad, como voluntad libre, mas no del éxito. Pues con tal que la *voluntad* sea conforme a la ley para la razón práctica, puede ser lo que quiera de la *facultad* de la voluntad en la ejecución; de las máximas de la legislación de una naturaleza posible puede ésta surgir realmente o no, de ello no se preocupa la crítica, que investiga si y cómo (*ob und wie*) la razón pura puede ser práctica, es decir, inmediatamente determinante de la voluntad»⁷¹.

En primer lugar, aquí voluntad significa una causa natural, un poder o una facultad física y, por tanto, naturaleza (sensible)⁷². Podría decirse que, en este contexto, la voluntad es la naturaleza (sensible) correspondiente a la razón pura⁷³.

69 He estudiado este aspecto en mi artículo «Lo inteligible y su incomprendibilidad desde lo sensible en Kant», o. c., pp. 116-120.

70 *K.p.V.*, V, 45.

71 *K.p.V.*, V, 45-46.

72 En ocasiones, Kant mismo caracteriza expresamente a la voluntad como una causa natural; cf., por ejemplo, *Einleitung*, V, 172; y en la Primera Introducción a la *Crítica del Juicio* escribe: «la acción arbitraria (voluntaria) (*willkürliche Handlung*) pertenece asimismo a las causas naturales» (*E. E.*, XX, 196).

73 Esta afirmación puede confirmarse en la misma *Análisis práctica*, en un texto que hemos citado más atrás: «si (la razón pura) fuese acompañada por la facultad física adecuada a ella, produciría el supremo bien» (*K.p.V.*, V, 43).

En segundo lugar, cabe preguntarse: ¿en qué consistiría la suficiencia de la voluntad?, ¿cómo podría la voluntad ser suficiente? Ésta sería suficiente si no conociera otra ley que la de la razón ⁷⁴, es decir, si sólo pudiera ser determinada por ésta.

Kant remite la investigación de esta cuestión a los «principios teóricos de la razón». Sin embargo, desde los principios de nuestro conocimiento de los objetos, en cuanto objetos de experiencia, lo único que podemos conocer es que la voluntad (en tanto que causa sensible) es determinada en su causalidad por otras causas sensibles ⁷⁵.

Pero si la filosofía crítica quiere persistir en esta investigación, y de ello es exponente, en mi opinión, el planteamiento inicial de la *Crítica del Juicio*, entonces será necesario ampliar el concepto de la legalidad de lo sensible, que es justamente lo que Kant intenta hacer en su tercera *Crítica*.

En suma, aunque la Analítica práctica remita el problema de la *realidad* de una naturaleza según leyes prácticas al ámbito del conocimiento teórico de la naturaleza, lo cierto es que el concepto de una naturaleza semejante tiene su origen en la filosofía práctica. Y con la distinción de los dos aspectos mencionados sobre dicha naturaleza y la también mencionada distribución de competencias, podría decirse que estamos asistiendo al paso de la *Crítica de la razón práctica* a la *Crítica del Juicio*. Pues es en el punto de partida esta tercera *Crítica* donde Kant plantea expresamente el problema de los fines de la libertad como fenómenos en el mundo de los sentidos y, con ello, la necesidad de pensar la naturaleza sensible de tal modo, que la legalidad de ésta concuerde con la posibilidad de la realización en ella de dichos fines.

6. EL PROBLEMA DE LA DEDUCCIÓN DE LA LEY MORAL

Uno de los problemas que plantea la sección de la Analítica práctica que estamos estudiando es si entre la cuestión de la realidad de una naturaleza según

⁷⁴ Esta respuesta me es sugerida por V. Delbos. Cf. V. Delbos, *La philosophie pratique de Kant*, o. c., p. 355.

⁷⁵ Según la *Crítica de la razón pura*, «la validez del principio que afirma la completa interdependencia de todos los eventos del mundo sensible conforme a leyes naturales inmutables quedó ya establecida como un principio de la analítica trascendental y no permite infracción alguna» (*K.r.V.*, A536/B564). Y un poco más atrás Kant escribía en la Analítica práctica: «Ahora bien, en la naturaleza real, en cuanto ella es un objeto de experiencia, la libre voluntad no está determinada por sí misma a máximas tales que, por sí mismas pudiesen fundar una naturaleza, según leyes universales, o conviniere de suyo con una naturaleza que fuese ordenada según éstas; más bien son inclinaciones particulares, que si bien constituyen un todo natural según leyes patológicas (físicas), no empero una naturaleza que sólo por nuestra voluntad sería posible según leyes puras prácticas» (*K.p.V.*, V, 44).

leyes puras prácticas y el problema de la deducción de la ley moral hay alguna relación.

No puede ser accidental que una y otra cuestión sean formuladas por Kant en la misma sección, titulada «*De la deducción de los principios de la razón pura práctica*». Esta circunstancia suscita la duda de si el problema de la realidad de una naturaleza semejante no es el mismo problema que el de la deducción de la ley moral.

Uno de los elementos más llamativos de esta sección es la insistencia en la relación de la ley moral a objetos. Hemos podido comprobar que un aspecto es la ley moral como fundamento de la posible realidad de objetos y otro aspecto es el de la realidad de los mismos; para esto segundo se exige, además de la razón, la facultad física adecuada a ésta; en cambio, la ley moral, como posible fundamento de la realidad de objetos, podrá afirmarse, como veremos, con independencia de la adecuación de toda condición empírica. A mi juicio, la exclusión del problema de la realidad de los objetos del querer, del ámbito del problema práctico, de lo cual hemos tratado más atrás, se corresponde con la posición que expresa Kant más adelante sobre la no necesidad y también la imposibilidad de una deducción de la ley moral al modo de la deducción de los conceptos y principios puros de la razón teórica. Pero es posible que uno y otro problema tengan su continuidad en la *Crítica del Juicio*, donde se plantea expresamente la cuestión de la posibilidad de los objetos de la razón práctica, como fenómenos en el mundo de los sentidos, y la exigencia de la concordancia de la legalidad de lo sensible con los mismos. Por otro lado, ello no significaría hacer depender la validez de la ley práctica de la realidad de sus objetos; pero sí daría una respuesta a un problema que la filosofía práctica, después de plantearlo, deja pendiente. En lo que sigue vamos a tratar del problema de la deducción de la ley moral, tal como se desarrolla en esta sección de la Analítica.

Kant ha delimitado con toda nitidez el problema práctico: investigar si y cómo (*ob und wie*) la razón pura puede ser práctica, es decir, inmediatamente determinante de la voluntad»⁷⁶.

La cuestión de «si» (*ob*) la razón pura puede ser práctica, es justamente lo que en la Introducción a la *Crítica de la razón práctica* señaló Kant como la «primera cuestión» a resolver en esta segunda *Crítica*⁷⁷. A esta cuestión del *ob*

76 *K.p.V.*, V, 46. No acaba de quedar claro si Kant considera el «ob» y el «wie» del problema práctico como dos cuestiones a tratar por separado. Un poco más adelante Kant formula de nuevo el interrogante «cómo», separadamente del «sí»; sólo que esta vez lo que plantea no es «cómo la razón pura puede ser práctica», sino «cómo» la conciencia de las leyes morales o de la libertad sea posible (cf. *K.p.V.*, V, 46).

77 Cf. *K.p.V.*, V, 15.

la Analítica práctica dio ya su respuesta afirmativa en la parte que antecede a la sección de la Deducción. Para ello la Analítica empezó por las leyes prácticas, estableciendo que nosotros tenemos conciencia inmediata de la ley moral y que ésta nos da a conocer la libertad⁷⁸. La conciencia de la ley moral quedó caracterizada como «un hecho de la razón»⁷⁹. En la sección de la Deducción Kant viene a recordar esa posición alcanzada más atrás: «En este negocio, pues, puede, sin exponerse a censura, y debe comenzar por leyes prácticas y la realidad de éstas. En lugar de la intuición, empero, les pone a la base el concepto de su existencia en el mundo inteligible, a saber, de la libertad. Pues este concepto no significa más que eso, y esas leyes no son posibles más que en relación con la libertad de la voluntad, siendo empero necesarias si se presupone la libertad o, dicho a la inversa, la libertad es necesaria porque esas leyes son necesarias como postulados prácticos»⁸⁰. En cuanto a la conciencia de la ley moral, haciendo juego con la mencionada caracterización de «un hecho de la razón», lo que Kant subraya en este momento es su inexplicabilidad: «Ahora bien, cómo esa conciencia de las leyes morales o —lo que es lo mismo— de la libertad sea posible, eso ya no se puede explicar; sólo se puede muy bien defender en la crítica teórica la admisibilidad de la libertad»⁸¹.

Es justamente a continuación cuando Kant se refiere *explícitamente* al problema de la deducción de la ley práctica⁸². Hasta ahora, a lo largo de todo lo que llevamos visto de la sección de este título, no había hecho uso de dicha

78 Cf. la «observación» que sigue al parágrafo 6.

79 «Se puede denominar la conciencia de esta ley fundamental un hecho de la razón, porque no se la puede inferir de datos antecedentes de la razón, por ejemplo, de la conciencia de la libertad (pues esta conciencia no nos es dada anteriormente) sino que se impone por sí misma a nosotros como proposición sintética *a priori*, aun cuando sería analítica si se presupusiera la libertad de la voluntad, para lo cual, empero, como concepto positivo, sería exigible una intuición intelectual, que no se puede admitir aquí de ningún modo. Sin embargo, para considerar esa ley como *dada*, sin caer en falsa interpretación, hay que notar bien que ella no es un hecho empírico sino el único hecho de la razón pura, la cual se anuncia por él como originariamente legisladora (*sic volo, sic iubeo*)» (*K.p.V.*, V, 31).

80 *K.p.V.*, V, 46.

81 *K.p.V.*, V, 46. Según la *Grundlegung*, «no podemos explicar sino lo que podemos reducir a leyes, cuyo objeto puede darse en alguna experiencia posible» (*Grundlegung*, IV, 459). Del concepto de la libertad también en la *Grundlegung* escribió Kant que no cabe la «explicación», sino sólo la «defensa» (*ibid.*, 459; sobre ello, cf. también nuestro artículo «Lo inteligible y su incomprendibilidad desde lo sensible en Kant», o. c., pp. 125-127). La defensa de la admisibilidad de la libertad consiste, según se dijo en la *Grundlegung*, en levantar la aparente contradicción entre la necesidad natural y la libertad (cf. *Grundlegung*, 455ss.). Y Kant dice bien remitiendo dicha defensa a la crítica teórica, porque la contradicción fue ya levantada en la solución a la tercera antinomia de la Dialéctica trascendental de la *Crítica de la razón pura* (cf. *K.r.V.*, A 532ss./B560ss.).

82 Cf. *K.p.V.*, V, 46.

expresión. De repente nos dirá, como veremos, que con la deducción del principio práctico no podemos esperar que nos vaya tan bien como con los principios *a priori* del entendimiento en la crítica teórica. A mi juicio, la estructura argumental de toda esta sección no tendría sentido, si cuando anteriormente se nos hablaba del problema de la realidad de una naturaleza según leyes prácticas, posible por nuestra voluntad, no se estuviera refiriendo al mismo problema de la deducción de la ley práctica.

Por deducción del principio práctico entiende «la justificación de su validez objetiva y universal y el discernimiento de la posibilidad de semejante principio sintético *a priori*»⁸³. Como veremos en el desarrollo de este problema, la validez de la ley moral quedará justificada por su condición de *faktum* de la razón; en cambio, es su posibilidad como principio sintético *a priori* lo que parece quedar pendiente.

Antes de nada, ¿qué se quiere decir al hablar de la ley moral como principio sintético *a priori*? En la *Crítica de la razón pura*, por ejemplo, son principios sintéticos *a priori* los principios trascendentales del entendimiento; estos principios son los juicios que surgen *a priori* de los conceptos puros del entendimiento, aplicados a los fenómenos, bajo las condiciones de los esquemas; expresan, pues, la relación de los conceptos puros del entendimiento con lo sensible⁸⁴ o problema de la subsunción de éste bajo los primeros. Veremos a continuación que en esta misma línea se expresa también Kant en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, cuando presenta al imperativo categórico como un una ley sintética *a priori*.

A la deducción del imperativo categórico se había referido ya Kant en la *Grundlegung*, en una sección del capítulo tercero, titulada «¿cómo es posible un imperativo categórico?». A la base de su posibilidad colocaba la *Grundlegung*, no una intuición, sino la pertenencia del ser racional, en tanto que inteligencia, al mundo inteligible⁸⁵. Y aduciendo la doble pertenencia del ser racional finito al mundo sensible y al mundo inteligible, Kant creía haber logrado justificar el imperativo categórico como una proposición sintética *a priori*, comparándolo, en este sentido, con la subsunción de lo empírico bajo los conceptos puros del entendimiento en el conocimiento teórico de la naturaleza: «Y así

83 *K.p.V.*, V, 46.

84 Cf. *K.p.V.*, A148/B187-188.

85 Esta misma posición es expresada también en la *K.p.V.*, en un texto que hemos citado hace poco, según el cual la crítica de la razón en su uso práctico pone «a la base (*zum Grund*)» de «la realidad» (*Wirklichkeit*) de las leyes puras prácticas, «en lugar de la intuición», «el concepto de su existencia en el mundo inteligible, a saber, de la libertad. Pues este concepto —añadía— no significa nada más que eso, y esas leyes no son posibles más que en relación con la libertad de la voluntad» (*K.p.V.*, V, 46).

son posibles los imperativos categóricos, porque la idea de la libertad hace de mí un miembro del mundo inteligible; si yo no fuera parte más que de este mundo inteligible todas mis acciones *serían* siempre conformes a la autonomía de la voluntad; pero como al mismo tiempo me intuyo como miembro del mundo sensible, esas mis acciones *deben ser* conformes a dicha autonomía ⁸⁶. Este deber *categórico* representa una proposición sintética *a priori*, porque sobre mi voluntad afectada por apetitos sensibles sobreviene además la idea de esa misma voluntad, pero perteneciente al mundo inteligible, pura, por sí misma práctica, que contiene la condición suprema de la primera, según la razón; poco más o menos como a las intuiciones del mundo sensible se añaden conceptos del entendimiento, los cuales por sí mismos no significan más que la forma ⁸⁷ de ley en general, y así hacen posibles proposiciones sintéticas *a priori*, sobre las cuales descansa todo conocimiento de una naturaleza» ⁸⁸.

A mi juicio, esta presentación del imperativo categórico como una proposición sintética *a priori* se corresponde con el deber de conformar lo sensible a lo suprasensible, formulado más atrás en la Analítica práctica en el siguiente texto: «Esta ley debe proporcionar al mundo de los sentidos, como *naturaleza sensible* (en lo que concierne a los seres racionales) la forma de un mundo del entendimiento, es decir, de una *naturaleza suprasensible*, sin romper, sin embargo, el mecanismo de aquella» ⁸⁹.

Además, esta interpretación de la ley moral, en tanto que principio sintético *a priori*, como problema concerniente a la conformación de lo sensible a lo suprasensible o subsunción de lo primero bajo lo segundo, hace juego y halla su continuidad en la sección última del capítulo segundo de la Analítica, titulada «*De la típica del Juicio puro práctico*», de la que trataremos en otro momento.

Creo, por tanto, que es con esta cuestión de la conformación de lo sensible a lo suprasensible con lo que hay que responder a la pregunta que formulábamos antes sobre qué es lo que se quiere decir al hablar de la ley moral como principio sintético *a priori*. En consecuencia, es muy probable que el problema de la *realidad* de una naturaleza según leyes puras prácticas sea el mismo problema que el de la deducción de la ley práctica, como indicábamos más arriba.

⁸⁶ Nótese los subrayados de las expresiones «*serían*» y «*deben ser*». Lo primero se corresponde con la naturaleza suprasensible, en lo que concierne a los seres racionales, de la *K.p.V.*; y lo segundo se corresponde con lo que llamamos tercera naturaleza, que consiste en la conformación de lo sensible a lo suprasensible.

⁸⁷ La cursiva es mía para resaltar el paralelismo con la idea de la Analítica práctica de la conformación de lo sensible a lo suprasensible, a la que ahora aludiremos.

⁸⁸ *Grundlegung*, IV, 454.

⁸⁹ *K.p.V.*, V, 43.

Ahora vamos a continuar con la argumentación de la Analítica sobre dicha deducción.

En lo que se refiere a la posibilidad o no de una deducción del principio práctico, hay un aspecto en el que la *K.p.V.* discrepa de la *Grundlegung*, al menos, a primera vista: en la *Grundlegung* la justificación de la posibilidad del imperativo categórico, en el sentido indicado ⁹⁰, equivale, en palabras de Kant, a una «deducción» del mismo ⁹¹; en cambio, en la Analítica práctica Kant niega, como veremos, que sea posible una deducción de la ley moral.

Sin embargo, es posible que esa discrepancia sea sólo aparente y que Kant no haga uso del término «deducción» en el mismo sentido. En principio, no parece que en la *Grundlegung* Kant entienda por deducción exactamente lo mismo que entendía en la primera *Crítica*. Por ejemplo, no es a la experiencia sensible, sino «al uso práctico de la razón común», al que apela Kant para confirmar «la exactitud de esta deducción» ⁹².

En cambio, en la Analítica práctica Kant usa el término «deducción» en el mismo sentido que en la *Crítica de la razón pura*, a propósito de los conceptos y los principios del entendimiento. Hasta el punto de que toma a estos como términos de comparación: «La *exposición* del supremo principio de la razón práctica está ya hecha, es decir, que se ha mostrado primeramente lo que contiene, que él subsiste por sí mismo enteramente *a priori* e independiente de principios empíricos, y luego en qué se distingue de todos los demás principios prácticos. Con la deducción, es decir, la justificación de su validez objetiva y universal y el discernimiento de la posibilidad de semejante principio sintético *a priori*, no se puede esperar que vaya tan bien como fue con los principios del entendimiento puro teórico» ⁹³.

La esencia de la deducción en la crítica teórica consistió en examinar si hay objetos que correspondan a las representaciones de la razón pura ⁹⁴. Digamos entre paréntesis que esta precisión sobre la esencia de la deducción en la crítica teórica, que es el concepto de deducción que Kant tiene en cuenta al hablar de la deducción de la ley práctica, pone de relieve la estrecha conexión que tiene que haber entre este problema —el de la deducción de la ley prácti-

90 Dicha justificación consistió, como ya hemos indicado, en poner a la base de su posibilidad, no una intuición, sino la pertenencia del ser racional, en tanto que inteligencia, al mundo inteligible.

91 Pues Kant escribe a continuación: «El uso práctico de la razón común humana confirma la exactitud de esta deducción» (*Grundlegung*, IV, 454).

92 Cf. *Grundlegung*, IV, 454-455.

93 *K.p.V.*, V, 46.

94 Cf. H. J. Vleeschauwer, *La déduction transcendentale dans l'oeuvre de Kant*, t. 3.º, Paris, Librairie Ernest Leroux, 1937, p. 311.

ca— y el problema del objeto de la razón práctica; y más concretamente, el de la realidad de éste. Aunque Kant no aborda expresamente la cuestión del objeto de la razón práctica hasta el capítulo segundo de la *Analítica*; en realidad, dicha cuestión es formulada ya en el capítulo primero, en la sección de la *Dedución*, bajo el concepto de una naturaleza según leyes puras prácticas, del que nosotros hemos tratado más atrás.

En el caso de la razón teórica una deducción de los conceptos y principios puros del entendimiento era necesaria y también resultó ser posible.

Era necesaria, porque, según afirma Kant en la primera *Crítica*, al no basarse dichos conceptos en la experiencia, la razón tiende con ellos a sobrepasar los límites de ésta, con lo cual «despiertan sospechas acerca de su validez objetiva y acerca de los límites de su empleo»⁹⁵. Y una deducción de los mismos fue posible mostrando a estos como condiciones de posibilidad de la experiencia misma. La deducción consistió en mostrar que sin los conceptos y principios puros del entendimiento no sería posible un *conocimiento* de objetos, como objetos de experiencia, y que, por tanto, la experiencia, o los objetos de la experiencia, tienen que ser necesariamente conformes a los primeros⁹⁶. Kant mismo recuerda esta solución en la *Analítica práctica*: «éstos (los principios del entendimiento puro teórico) se referían a objetos de experiencia posible, es decir, a fenómenos, y se podía demostrar que sólo trayendo esos fenómenos bajo las categorías, en razón de aquellas leyes, pueden esos fenómenos ser cono-

95 *K.r.V.*, A88/B120. Al comienzo de la Introducción a la *Crítica de la razón práctica*, se nos recuerda también la necesidad de una crítica en ese mismo sentido: «El uso teórico de la razón se ocupaba de objetos de la mera facultad de conocer, y una crítica de la razón, en lo que toca a ese uso, se refería propiamente sólo a la facultad *pura* del conocimiento, porque esta facultad despertaba sospechas, que luego también se confirmaron, de que se perdía fácilmente, más allá de sus límites, en inaccesibles objetos o hasta en conceptos contradictorios entre sí» (*K.p.V.*, V, 15). Continuando el texto de la Introducción, se nos da a entender que, en cambio, una tal crítica no es obligatoria en el orden práctico, pues aquí no se persigue conocimiento alguno, sino que la razón es considerada en su capacidad de determinar a la voluntad y llamar a la existencia a los objetos correspondientes a sus representaciones puras: «Con el uso práctico de la razón ocurre ya algo distinto. En éste, ocúpase la razón con fundamentos de determinación de la voluntad, que es una facultad o de producir objetos que correspondan a las representaciones, o por lo menos de determinarse a sí misma a la realización de esos objetos (sea o no suficiente para ello la facultad física), es decir, de determinar su causalidad. Pues ahí puede al menos la razón bastar para la determinación de la voluntad y tiene siempre realidad objetiva, en la medida en que se trata sólo del querer (*Wollen*). Es claro que aquí «realidad objetiva» significa lo que más adelante, ya en la sección de la *Dedución*, llamará realidad objetiva en el sentido práctica. Sobre la necesidad de una crítica de la razón teórica, en el sentido indicado, y, no en cambio, de una crítica, en el mismo sentido, en el orden práctico, ver H. J. Vleeschauer, o. c., p. 311.

96 Cf. *K.r.V.*, A92ss./B124ss.

cidos como objetos de experiencia, y, por consiguiente, que toda experiencia posible tiene que ser conforme a estas leyes»⁹⁷.

Pero Kant sostiene que en la deducción de la ley moral no se puede adoptar «una marcha semejante»: «una marcha semejante no puedo yo adoptarla en la deducción de la ley moral. Pues ésta no concierne al conocimiento de la constitución de los objetos que pueden ser dados a la razón en otra parte por cualquier otro medio, sino un conocimiento tal, que puede llegar a ser el fundamento de la existencia de los objetos mismos⁹⁸, y por el cual la razón tiene causalidad en un ser racional, es decir, la razón pura, que puede ser considerada como una facultad que determina inmediatamente la voluntad»⁹⁹.

En primer lugar, «una marcha semejante» parece que no tiene sentido, dado el carácter práctico de la razón. Decíamos más arriba que la esencia de la deducción en la crítica teórica consistía en examinar si hay objetos que correspondan a las representaciones *a priori* de la razón. Pero, como observa Vleeschauwer, un problema tal no tiene sentido para la razón práctica, porque ésta, precisamente por su carácter práctico, es ella misma la causa de la existencia de los objetos¹⁰⁰.

En segundo lugar, el recurso a la experiencia como credencial de la validez objetiva de la ley moral es inapropiado, porque destruiría el concepto mismo de razón pura práctica. En este sentido, una deducción de la ley moral, al modo de la deducción teórica, es imposible¹⁰¹: «toda penetración humana ha terminado tan pronto como hemos llegado a las fuerzas fundamentales o facultades fundamentales, pues su posibilidad no puede ser concebida por nada, pero tampoco puede ser inventada y admitida arbitrariamente. Por eso, en el uso teórico de la razón, sólo la experiencia puede darnos el derecho de aceptarlas. Pero ese recurso, que consiste en aportar pruebas empíricas en lugar de una deducción sacada de las fuentes del conocimiento *a priori*, nos está también vedado

97 *K.p.V.*, V, 46. Cf. también *ibid.*, 53.

98 Recuérdese la distinción que establecía Kant en el Prólogo a la segunda edición de la *Crítica de la razón pura* entre conocimiento teórico y conocimiento práctico de la razón, dependiendo de la clase de relación del conocimiento *a priori* con los objetos: «este conocimiento (*a priori*) puede poseer dos tipos de relación con su objeto: o bien para *determinar* simplemente este último y su concepto (que ha de venir dado por otro lado), o bien para *convertirlo en realidad*. La primera relación constituye el *conocimiento teórico* de la razón; la segunda, el *conocimiento práctico*» (*K.r.V.*, B X).

99 *K.p.V.*, V, 46.

100 Cf. H. J. Vleeschauwer, o. c., pp. 311-312.

101 Como señala V. Delbos, el expediente de la experiencia está aquí fuera de empleo, pues en materia práctica la experiencia no podría intervenir más que introduciendo en su seno principios que alterarían la pureza de la razón (cf. V. Delbos, o. c., p. 355).

aquí, en consideración de la facultad pura práctica de la razón. Pues aquello que necesita tomar de la experiencia la prueba de su realidad, debe, en los fundamentos de su posibilidad, depender de principios de experiencia, y es imposible considerar como tal la razón pura, y, sin embargo, práctica, aunque no fuera más que por su concepto»¹⁰².

En efecto, el concepto de razón pura práctica significa precisamente que «la razón pura» «puede determinar por sí misma a la voluntad, independientemente de todo lo empírico»¹⁰³; de manera que si dependiera de principios de experiencia, dejaría de ser razón pura práctica.

Cabe además añadir que, en realidad, la razón sólo puede ser práctica, en el sentido de fundamento de la existencia de objetos, en la medida en que constituya el fundamento inmediato de la determinación de la voluntad; pues si los fundamentos de determinación de ésta son empíricos, entonces el fundamento de la existencia de los objetos no es la razón, sino la naturaleza. En este aspecto, son de gran interés las precisiones que hace Kant en las Introducciones a la *Crítica del Juicio* sobre el término «práctico». Práctico, en general, es aquello que es posible por la causalidad de la voluntad. Pero dentro de lo práctico distingue entre lo práctico según conceptos de naturaleza y lo práctico según el concepto de la libertad; por eso, prefiere llamar a lo primero técnico-práctico y reservar el término práctico para lo práctico según el concepto de la libertad. Lo que ahora queremos subrayar es la idea, expresada en esos textos de la tercera *Crítica*, de que sólo lo práctico según el concepto de la libertad funda una parte especial de la filosofía, específicamente distinta de la teórica; o lo que es lo mismo, una clase u orden de objetos, específicamente distinto de los objetos del conocimiento teórico¹⁰⁴.

Creo, por otro lado, que la indicación precedente puede ayudar a hacer más inteligible el hecho de que Kant, en la sección de la deducción, presente

102 *K.p.V.*, V, 47.

103 *K.p.V.*, V, 42.

104 «La posibilidad de las cosas según leyes naturales es esencialmente diferente, en cuanto a sus principios, de su posibilidad según leyes de la libertad. Pero esta diferencia no consiste en que, a propósito de esta última, se ponga la causa en una voluntad, mientras que en la primera lo esté fuera de ella, en las cosas mismas. En efecto, si la voluntad no obedece a otros principios que a aquellos acerca de los cuales el entendimiento entiende que el objeto es posible según ellos a título de nuevas leyes naturales, la proposición que contiene la posibilidad del objeto por la causalidad del arbitrio bien puede llamarse una proposición práctica, pero en nada se distingue, en cuanto al principio, de las proposiciones teóricas que atañen a la naturaleza de las cosas, sino que más bien tiene que tomar prestado a ésta lo suyo para presentar en la realidad efectiva la representación de un objeto» (*E. E.*, XX, 197). De las precisiones de Kant sobre el término «práctico» en las Introducciones a la *Crítica del Juicio*, nos hemos ocupado en nuestro artículo «La finalidad de la naturaleza como exigencia de la libertad en Kant», o. c., pp. 173ss.

continuamente asociadas estas dos notas de la razón práctica: ser posible fundamento de la realidad de objetos y ser una facultad capaz de determinar por sí misma a la voluntad, es decir, independientemente de lo empírico.

Decíamos que el recurso a la experiencia como credencial de la validez objetiva de la ley práctica es inapropiado, porque destruye el concepto mismo de razón pura práctica; y que, en este sentido, una deducción de la ley moral, al modo de la deducción de la razón teórica, es imposible. Pero, como afirma Delbos, lo mismo que la hace imposible parece hacerla también inútil, pues la ley moral tiene una certidumbre que es independiente de la experiencia ¹⁰⁵.

Kant basa la certidumbre de la ley moral en su condición de «hecho de la razón pura»; de modo que aunque la realidad objetiva de la ley moral no pueda ser demostrada en la experiencia, la ley moral es innegable: «la ley moral es dada, por decirlo así, como un hecho de la razón pura, del cual nosotros, *a priori*, tenemos conciencia, y que es cierto apodícticamente, aun suponiendo que no se pueda encontrar en la experiencia ejemplo alguno de que se haya seguido exactamente. Así pues, la realidad objetiva de la ley moral no puede ser demostrada por ninguna deducción, por ningún esfuerzo de la razón teórica, especulativa o apoyada empíricamente, y, por tanto, aún si se quiere renunciar a la certidumbre apodíctica, no puede tampoco ser confirmada por la experiencia y demostrada así *a posteriori*; sin embargo, se mantiene firme sobre sí misma» ¹⁰⁶. La ley moral «no necesita ... fundamentos que la justifiquen» ¹⁰⁷.

Apelando a su condición de hecho de la razón pura, como base de su certidumbre, no hemos pasado, por así decir, del momento de la «exposición» de la ley moral. De la ley moral no es posible una deducción.

7. LA INSERCIÓN DE LO SUPRASENSIBLE EN LO SENSIBLE EN LA DEDUCCIÓN DE LA LIBERTAD

Ocurre que, en vez de ser la ley moral objeto de deducción, es ella la que se convierte en «principio de la deducción» de la libertad, una facultad que la razón teórica admitió como posible o pensable sin contradicción, pero que no pudo determinar positivamente ¹⁰⁸.

105 Cf. V. Delbos, o. c., p. 355.

106 *K.p.V.*, V, 47.

107 *K.p.V.*, V, 47.

108 «Algo distinto, empero, y enteramente paradójico (*Widersinnisches*) toma el lugar de esta deducción, en vano buscada, del principio moral, y es, a saber, que éste sirve inversamente de principio de la deducción de una facultad impenetrable que no puede demostrar experiencia

En efecto, la razón teórica, en la «síntesis regresiva»¹⁰⁹ de las condiciones para un condicionado dado, llegaba a la necesidad de tener que admitir una causalidad incondicionada con vistas a la completud de la serie por el lado de las condiciones. Una causalidad incondicionada parecía contradecirse, sin embargo, con el principio de la Analítica trascendental, que «afirma la completa interdependencia de todos los eventos del mundo sensible conforme a leyes naturales inmutables»¹¹⁰. Gracias al idealismo trascendental y al carácter dinámico de la conexión causal fue posible situar la causalidad incondicionada fuera de la serie de los fenómenos, en lo inteligible, y así deshacer la aparente contradicción entre causalidad natural y causalidad por libertad¹¹¹. Pero la razón especulativa no pudo dotar de realidad objetiva a este concepto.

La ley moral, en cambio, proporciona realidad objetiva a la causalidad por libertad. La realidad objetiva de la libertad es la ley moral misma; pues la ley moral es justamente «una ley de la causalidad por la libertad»¹¹²; o lo que es lo mismo, una «ley de la causalidad en un mundo inteligible»¹¹³. Gracias a la ley moral, la causalidad por libertad es determinada positivamente como «una causalidad de la razón». En esta determinación «positiva» de la causalidad por libertad consiste la realidad objetiva de ésta¹¹⁴.

alguna, pero que la razón especulativa (para encontrar, entre sus ideas cosmológicas, lo incondicionado, según la causalidad propia de éste, y así no contradecirse a sí misma), tuvo que aceptar, por lo menos, como posible, a saber, la de la libertad, de la cual la ley moral, que no necesita, ella, fundamentos que la justifiquen, demuestra no sólo la posibilidad, sino la realidad en los seres que reconocen esa ley como obligatoria para ellos» (*K.p.V.*, V, 47). Sobre la deducción de la libertad a partir de la ley moral, cf. H. J. Vleeschauer, o. c., pp. 323-325.

109 *K.r.V.*, A411/B433.

110 *K.r.V.*, A536/B564.

111 Sobre esta solución de la primera *Crítica*, cf. *K.r.V.*, A533/B561ss. En la segunda *Crítica* Kant recuerda esa solución en *K.p.V.*, V, 48-49.

112 «La ley moral es, en realidad, una ley de la causalidad por la libertad, y, por tanto, de la posibilidad de una naturaleza suprasensible, así como la ley metafísica de los acontecimientos en el mundo de los sentidos era una ley de la causalidad de la naturaleza sensible; y aquella determina, por consiguiente, lo que la filosofía especulativa tenía que dejar indeterminado, a saber, la ley para una causalidad cuyo concepto en la filosofía especulativa era sólo negativo, y proporciona, pues, a ese concepto por primera vez realidad objetiva» (*K.p.V.*, V, 47). Este texto viene a ser paralelo a este otro anterior: «la ley moral, si bien no *visión* (*Aussich*) alguna, proporciona, sin embargo, un hecho, que los datos todos del mundo sensible y nuestro uso teórico de la razón, en toda su extensión, no alcanza a explicar, un hecho que anuncia un mundo puro del entendimiento, hasta lo *determina positivamente* y nos da a conocer algo de él, a saber: una ley» (*ibid.*, 43). En este sentido, puede verse también el texto que se indica en la referencia de la nota que sigue.

113 *K.p.V.*, V, 49.

114 «Esta especie de título de crédito de la ley moral, por el cual ella misma es afirmada como un principio de deducción de la libertad, como una causalidad de la razón pura, es comple-

Puede observarse que «deducción» sigue significando aquí demostración de la realidad objetiva. La deducción de la libertad no consiste, sin embargo, en mostrar en la experiencia objetos correspondientes a la primera. Parece más bien que se trata de una deducción «sacada de las fuentes de conocimiento *a priori*», en este caso, la ley moral»¹¹⁵.

Pero, por otro lado, en esta deducción de la libertad a partir de la ley moral se cumple también, por así decir, el momento de la experiencia, ya que la determinación positiva del concepto de la libertad representa, según Kant, lo que podríamos llamar una inserción de la razón en el orden de la experiencia. Veamos.

La determinación positiva que la ley moral añade a la causalidad por libertad consiste en «el concepto de una razón que determina inmediatamente a la voluntad (mediante la condición de una forma legal universal de sus máximas)»¹¹⁶. Pero esto significa, según Kant, que la razón deja de hacer un uso trascendente de sus ideas, como ocurría en el campo teórico, para convertirse ella misma en causa eficiente en el campo de la experiencia o ejercer una causalidad en la misma. He aquí el texto en el que Kant se refiere a ese uso inmanente de la razón en la experiencia: «la ley moral demuestra su realidad suficientemente también para la crítica de la razón especulativa, añadiendo a una causalidad pensada de un modo meramente negativo, cuya posibilidad era incomprendible para esa crítica, obligada sin embargo a admitirla, añadiendo a esa causalidad una positiva determinación, a saber, el concepto de una razón que determina inmediatamente la voluntad (mediante la condición de una forma legal universal de las máximas), y así consigue dar por la primera vez a la razón, que con sus ideas, cuando quería proceder especulativamente, se hacía siempre trascendente (*überschwenglich*), realidad objetiva aunque sólo práctica, y transforma su uso *trascendente (transzendenten)* en uno *inmanente* (ser ella misma en el campo de la experiencia causa eficiente por medio de ideas)»¹¹⁷.

Para Vleeschauwer este uso inmanente de la causalidad de la razón en la experiencia constituye el primer momento de la deducción de la libertad. El segundo momento consiste en mostrar que, a pesar de que el concepto de

tamente suficiente, ya que la razón teórica se vio obligada a *aceptar* al menos la posibilidad de una libertad, para, en lugar de una justificación *a priori*, completar una necesidad de la razón (*K.p.V.*, V, 48).

115 En efecto, Kant distingue un poco más atrás dos tipos de deducción: una, que consiste en «aportar pruebas empíricas», que es la que se sigue en la razón teórica; y otra, que es «una deducción sacada de las fuentes de conocimiento *a priori*» (*K.p.V.*, V, 47), que es la que parece que se sigue en la deducción de la libertad, siendo dicho conocimiento *a priori*, en este caso, la ley moral.

116 *K.p.V.*, V, 48.

117 *K.p.V.*, V, 48.

causa no tiene un uso objetivo más que dentro de los límites de la experiencia, esta categoría, gracias a su origen *a priori*, puede también ser puesta en marcha fuera de un uso objetivo o cognoscitivo de la misma ¹¹⁸. Kant dedica a este segundo momento de la deducción de la libertad un tratamiento relativamente amplio, que abarca lo que resta del capítulo primero de la Analítica ¹¹⁹.

Simultáneamente Kant insiste a lo largo de ese segundo momento en que la realidad objetiva que la ley moral proporciona a la libertad no es teórica, sino exclusivamente práctica; y que el concepto de una causalidad inteligible, la causalidad de la razón por medio de la ley moral, no tiene aquí una significación teórica, sino práctica, que quiere decir que el concepto de una tal causalidad inteligible no se usa aquí para conocer objetos, sino para la determinación de la voluntad, en consideración de objetos en general ¹²⁰.

118 Cf. H. J. Vleeschauer, o. c., pp. 323-324.

119 Cf. *K.p.V.*, V, 49-57.

120 «El concepto mismo de la causalidad, cuya aplicación, y, por tanto, también significación, no tiene lugar propiamente más que con relación a fenómenos, para enlazarlos en experiencias (como demuestra la crítica de la razón pura), no lo amplifica la razón práctica de tal modo que ella extienda más allá de los pensados límites el uso de ese concepto. Pues si viniera a parar ahí, tendría que mostrar cómo la relación lógica del fundamento con la consecuencia puede ser usada sintéticamente en otra especie de intuición que la sensible, es decir, cómo sea posible la *causa noumenon*; lo cual ella no puede llevar a cabo, y de lo cual, además, como razón práctica, no se preocupa tampoco, pues ella tan sólo pone el *fundamento de determinación* de la causalidad del hombre, como ser de los sentidos (que está dada), en la *razón pura*, (que por eso se llama práctica), y así, pues, usa el concepto mismo de causa, de cuya aplicación a objetos para el conocimiento teórico ella puede hacer abstracción aquí completamente (porque este concepto es encontrado *a priori* siempre en el entendimiento, aun independientemente de toda intuición), no para conocer objetos, sino para determinar la causalidad en consideración de los objetos en general, en ningún otro sentido, por tanto, que en el práctico, y por eso puede trasladar el fundamento de determinación de la voluntad al orden inteligible de las cosas, confesando, al mismo tiempo, no entender nada de la determinación que el concepto de la causa pueda tener para el conocimiento de esas cosas. La causalidad, en consideración de las acciones de la voluntad en el mundo de los sentidos, tiene que conocerla la razón práctica, desde luego, de un modo determinado, pues en otro caso no podría la razón práctica producir realmente ningún acto. Pero el concepto que ella forma de su propia causalidad como noúmeno, no necesita ella determinarlo teóricamente para el conocimiento de su existencia suprasensible, ni por tanto poderle dar significación en esa medida (*sofern*). Pues significación adquiere ese concepto sin eso, aunque sólo para el uso práctico, a saber, por la ley moral. También considerado teóricamente sigue siendo siempre un concepto puro del entendimiento, dado *a priori*, y que puede ser aplicado a objetos, sean estos dados sensiblemente o no, aunque en el último caso no tiene ninguna determinada significación y aplicación teóricas, sino que es sólo un pensamiento formal, pero, sin embargo, esencial del entendimiento, el pensamiento de un objeto en general. La significación que le proporciona la razón por medio de la ley moral es exclusivamente práctica, pues la idea de la ley de una causalidad (de la voluntad) tiene ella misma causalidad o es fundamento de determinación de esa causalidad» (*K.p.V.*, V, 49-50). En la sección que

Así pues, según el primer momento de la deducción de la libertad, gracias a la ley moral, lo suprasensible (la causalidad por libertad), que en el uso teórico de la razón era sólo una idea, transforma su uso trascendente en un uso inmanente, según el cual la razón pura, por lo tanto, suprasensible o no empíricamente condicionada, puede ser causa eficiente en la experiencia.

CONCLUSIONES

En consonancia con ese primer momento de la deducción de la libertad, una de las conclusiones que cabe extraer, en general, de toda la sección de la deducción de la Analítica práctica es que la filosofía moral kantiana señala como objeto de la razón pura práctica la realización de lo suprasensible en lo sensible. La realización de lo suprasensible en lo sensible o conformación de éste al primero aparecía al comienzo de la sección como un mandato que la razón prescribe *a priori* a nuestra voluntad.

Una de las notas más llamativas de la sección que hemos estudiado es el subrayado del carácter práctico de la razón, es decir, que la razón puede ser el fundamento de la realidad de objetos, en la medida en que determine por sí misma a la voluntad, independientemente de todo lo empírico. Pero a lo largo de toda la sección ha ido quedando pendiente, por no incumbir, según Kant, al problema práctico, la cuestión de la realidad de dichos objetos o, como también hemos escrito, de una naturaleza según leyes prácticas, posible por nuestra voluntad. El carácter práctico de la razón aparecerá nuevamente en el capítulo segundo de la Analítica, expresamente dedicado al concepto del objeto de la razón práctica. Pero, como veremos en otro trabajo, Kant sigue ateniéndose en este segundo capítulo a los límites del problema práctico, remitiendo al ámbito del conocimiento teórico de la naturaleza la cuestión de la realidad de los objetos de la razón práctica.

Sin embargo, que una crítica de la razón en su uso práctico pueda hacer abstracción del problema de la realidad de los objetos, a cuya producción la razón determina *a priori* a nuestra voluntad, no significa que la filosofía tras-

cierra el capítulo primero de la Analítica práctica, titulada «*Del derecho de la razón pura, en el uso práctico, a una ampliación que no le es posible por sí en el especulativo*», Kant sigue insistiendo en que el origen *a priori* del concepto de causa (que así fue deducido, frente a Hume, en la crítica teórica) permite la ampliación del mismo al concepto de una causalidad no empíricamente condicionada (la causalidad por libertad o causalidad de la razón), si bien el concepto de una causalidad inteligible tal no tiene una significación o realidad objetiva teórica, sino exclusivamente práctica (cf. *K.p.V.*, V, 50-57).

cidental kantiana pueda dejar sin respuesta este problema. De hecho, como hemos indicado en este trabajo, en el desarrollo posterior de la filosofía crítica tiene lugar la incorporación de un nuevo principio *a priori*, el de la finalidad de la naturaleza, al cual se le asigna el cometido de hacernos conocer la posibilidad de los fines de la libertad, como fenómenos en el mundo de los sentidos. Y, por último, recordando el problema de la deducción de la ley moral: fundar la posibilidad de objetos en la experiencia, correspondientes a la ley moral, no es necesario como fundamento de la validez de ésta; pero puede que sí sea necesario como problema de sentido de la actuación moral en el mundo.

ANA MARÍA ANDALUZ ROMANILLOS